



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puebla, Puebla, a 13 de septiembre de 2024.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1/016/24 de fecha 07 de febrero de 2024, a nombre de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:-

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en calle 16 de septiembre, número 313, entre 1ra y 2da privada de la 16 de septiembre, localidad de San Luis Tehuiloyocan, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/013/24-119 de fecha 16 de febrero de 2024.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de mayo de 2024, se instauró procedimiento administrativo a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del indicada en el resultando anterior, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.-

3. Por escrito que se recibió el 09 de julio de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

4. Mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2024, se concedió a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, 106, fracción XIV, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 1 de 10

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- -----

II. En 1.^{er} lugar, cabe señalar que del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.15/013/24-119** de fecha 16 de febrero de 2024, se desprende que el establecimiento denominado **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ubicado en calle 16 de septiembre, número 313, entre 1.^{ra} y 2.^{da} privada de la 16 de septiembre, localidad de San Luis Tehuiloacán, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en contravención a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 12 de 14 del acta indicada en el párrafo anterior, transcurrido del 19 al 23 de febrero de 2024, **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de mayo de 2024, notificado personalmente el 07 de junio de 2024, previo citatorio de fecha 06 de junio de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.15/013/24-119** de fecha 16 de febrero de 2024, respecto a que *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en contravención a lo establecido por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento.
- Concedió a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en *presentar el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en el término que señala el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 09 de julio de 2024, el cual consta en 2 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia simple de la cotización de fecha 03 de julio de 2024, a nombre de **EC STUDIO**, expedida por el ingeniero [REDACTED] por parte de **Proambiental**, la cual consta en 2 hojas útiles.
- b) **Documento privado.** Copia simple del instructivo para la recolección de residuos peligrosos, la cual consta en 1 hoja útil.

¹ Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 17 y 18 de febrero de 2024, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M.N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: [REDACTED] / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepe.gob.mx

Página 2 de 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- c) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 07 de febrero de 2024, a nombre de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- d) **Documento privado.** Copia simple del escrito firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 07 de febrero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- e) **Documento privado.** Copia simple del formato registro de generadores de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-17), firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 07 de febrero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 6 hojas útiles.
- f) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato previsto en el inciso anterior, con sello de recibido de fecha 31 de enero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- g) **Documento privado.** Estados de cuenta de los meses de marzo, abril y mayo de 2024, a nombre de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, expedidos por **BBVA México, S.A.**, los cuales constan en 42 hojas.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones y pruebas del escrito que se recibió el 09 de julio de 2024 no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1S/013/24-19** de fecha 16 de febrero de 2024, respecto a que no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador, en contravención a lo establecido por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento, asimismo, no acreditan el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de mayo de 2024, toda vez que no constituyen dicho oficio, aunado a que, con fecha 05 de septiembre de 2024, se recibió el oficio siguiente:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/150PAM/2322/2024

Bitácora No. 27.2/2C.27.1S/013/24-19
Expediente No. 18956

Asunto: Sobre registro de generadores de residuos peligrosos

Puebla, Puebla, a 21 de mayo de 2024.

C. [REDACTED]
En pretensión representación de
EC Studio & Automations
PRESENTE

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / ReVisaMPC/I Proyecto: TRR

Página 3 de 10

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 9 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En atención al formato con homoclave FF-SEMARNAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos", presentado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el día 07 de febrero de 2024, y de conformidad con la propuesta por los artículos 2 fracción I, 36 novena párrafo y 31 las fracciones IV y X del artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 apartado A fracción VI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 apartado A fracción VI del artículo 41, 45, 46 y 50 de la Ley General de Residuos Peligrosos, 5 fracción VII, 8 y 1001, 7 fracción VI, 4, 41, 45, 46 y 50 de la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Recursos CPGM, 5 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) 19, 27 y 29 del Código de Comercio, 1, 225 y 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LSM) y el "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los límites a cargo del sector ambiental en las materias que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de octubre de 2014, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Después de efectuar la revisión a la documentación presentada ante esta Oficina de Representación, se advierte que la empresa presentante exhibe diversos documentos, entre los cuales se advierte en primer término el Instrumento Notarial No. 55243 de fecha 06 de febrero de 2024, el cual contiene la constitución de la sociedad, y embargo, no se advierte el tipo o la constancia de inscripción en el Registro Público correspondiente indispensable para que surta efectos como terceros; motivo por el cual no es posible acreditar correctamente su constitución y en consecuencia, a personas de quien se obtiene como su representante legal en segundo término el nombre de la empresa indicado en el formato no es correcto de conformidad con la documentación legal exhibida que indica que opera como denominación "EC STUDIO & AUTOMATION S. DE RL DE C.V.A" (indicando el tipo de sociedad mercantil, con sus apellidos y patris); Instrumento en el numeral 4º del RFC de la empresa tampoco coincide con el señalado en los datos del Instrumento 55243 por lo que no se tiene certeza en la información.

Aun así bien, de la revisión a la información contenida en el anexo K4.4, se observa que éste presenta inconsistencias, teniendo en cuenta que la clave genérica referida en el apartado K4.4 de dicha tabla, no corresponde con los residuos señalados en la Tabla 2 del formato FF-SEMARNAT-090, observándose que el

Página 1 de 2

Atte.
Lic. Fernando Silva Trifán, en C. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804. www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. 026/SEMARNAT/2312/2014

Respecto al expediente con clave "01" en trámite con el cual se advierte la existencia de una inconsistencia en la información contenida en el formato FF-SEMARNAT-090, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que, derivado de las observaciones antes referidas, se informa que no procede el Registro de generadores de residuos peligrosos solicitado, haciéndose de conocimiento que al presente deja a la respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que no es la oportunidad de información adicional, de esa índole, para que esta Oficina de Representación esté en posibilidad de atender su petición, deberá presentar una nueva solicitud de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, en el formato con homoclave FF-SEMARNAT-090 con pie de imprenta, sello, firma y anexando la documentación e información necesaria de conformidad con el instructivo de llenado del propio formato, atendiendo las observaciones y aclaraciones.

Por último, y de conformidad a lo señalado en el artículo 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para efecto de recibir notificaciones, se remite al señor **Aberto Silva Trifán** al correo electrónico artrifan@ecstudioautomation.com y al teléfono 22269070-03 02227808917 por el cual se le promueven a firmarse las solicitudes.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

Fernando Silva Trifán

Señor Fernando Silva Trifán, en C. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804. www.profepa.gob.mx

Atte.
Lic. Fernando Silva Trifán, en C. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804. www.profepa.gob.mx

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

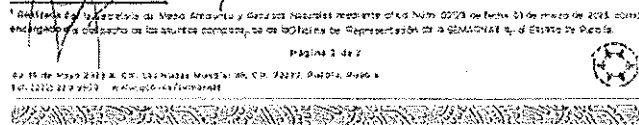
Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**



Notificado y entregado al promovente el 28 de mayo de 2024, de acuerdo con la consulta en la dirección electrónica <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, con el número de bitácora 21/EV-0252/02/24.

- El acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/013/24-119 de fecha 16 de febrero de 2024 y oficio señalado en el punto anterior acreditan que **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en contravención a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento, pues son documentos públicos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRB.

S Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 5 de 10

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad
de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario:
Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo concedido por acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2024, transcurrido del 10
al 12 de septiembre de 2024,² **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su
representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho,
conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su
representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, **serán sancionadas las
personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:**

(...)

**XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la
obligación de hacerlo en los términos de esta Ley.**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de
incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador.-*

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para
la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General
para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **es de baja gravedad**, toda vez que no puede
ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales
o la biodiversidad del país, tal como se advierte a hojas 11 y 12 de 14 del acta de inspección número
PFPA/27.2/2C.27.1.5/013/24-119 de fecha 16 de febrero de 2024.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código
Federal de Procedimientos Civiles, el acta señalada en el inciso anterior, instrumento número 53,243
de fecha 04 de junio de 2019 y prueba identificada en el considerando II de la presente resolución, con
el inciso g) acreditan las condiciones económicas de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**,
a través de su representante legal, pues se desprende que tiene

² Toda vez que se notificó por rotulón el 09 de septiembre de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC, / Proyecta: TRP

Página 6 de 10

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.protepa.gob.mx

Eliminación: 18 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de
información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/013/24-119** de fecha 16 de febrero de 2024, **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De actuaciones no se advierte el beneficio directo que obtuvo **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues el trámite para registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos es gratuito, de acuerdo con la consulta en la dirección electrónica <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT738>.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, debido a que *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, por tanto, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEBC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 7 de 30



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época: Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la presente resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRB.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

*'2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab'*

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en esta oficina de representación escrito libre con copia coteja del pago realizado.³

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida consistente en *presentar el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en el plazo de 1 mes posterior a la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Por las razones señaladas en el considerando II de la presente resolución, se determina que **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional)), equivalente a 50 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, por tanto, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Tercero. Se ordena a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de las medida ordenada en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se hace de conocimiento a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del abogado [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de

³ Deberá presentar en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 9 de 10

Eliminación: 15 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00007-24
Número de control: 026-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: CPC / Proyecta: TRR

Página 10 de 10

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx